

SUMARIO

1. *FONDO DE GARANTÍA SALARIAL: TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA.*
2. *DIFERIMIENTO EN EL PAGO DE LAS CUOTAS EMPRESARIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN EMPRESAS DEL SECTOR DEL TRANSPORTE AÉREO.*
3. *SUBVENCIONES DURANTE EL PROCESO DE BÚSQUEDA DE EMPLEO Y PARA FACILITAR LA MOVILIDAD GEOGRÁFICA.*
4. *SUBSISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL – SUBVENCIONES.*
5. *JURISPRUDENCIA SOCIAL.*
 - Indemnización por accidente de trabajo*
 - Elección de horario por conciliación de la vida laboral y familiar*
6. *CONVENIOS COLECTIVOS.*

1. FONDO DE GARANTÍA SALARIAL: TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA.

La Orden TIN/2942/2008, de 7 de octubre, tiene por objeto la creación y regulación del funcionamiento de un registro electrónico, para la recepción, remisión y tramitación de solicitudes, escritos y comunicaciones que se presenten por vía electrónica ante el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), relacionados con determinados trámites y procedimientos, así como la determinación de las condiciones y requisitos para su presentación y tramitación, las reglas y los criterios que han de observarse para la presentación y tramitación de esos escritos, solicitudes y comunicaciones y la creación de los ficheros automatizados de datos de carácter personal, denominados: Registro General y Gestión de Prestaciones, bajo la responsabilidad de la Secretaría General del Organismo, que serán posteriormente inscritos en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos.

Con el fin de hacer efectivo el ejercicio de derechos y acciones y permitir la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los interesados, referidas a los procedimientos y actuaciones a los que se alude en el párrafo anterior, se aprueban los sistemas normalizados de solicitudes e impresos.

Los interesados en acceder al registro electrónico del FOGASA deberán hacerlo a través de la dirección electrónica www.registro.fogasa.mtin.es

El registro electrónico del FOGASA permitirá la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones todos los días del año, durante las 24 horas del día. A los efectos del cómputo de plazo, la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones en un día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente. A estos efectos, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de presentación aquéllas en que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada las cero horas y un segundo del primer día hábil siguiente. En ningún caso la presentación electrónica de documentos, implicará la modificación de los plazos establecidos legalmente.

El FOGASA, sólo admitirá la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones ante el registro electrónico que estén firmados mediante una firma electrónica avanzada, o mediante los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas.

Todos los aspectos regulados por esta Orden, entrarán en vigor el próximo 1 de Diciembre.

2. DIFERIMIENTO EN EL PAGO DE LAS CUOTAS EMPRESARIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN EMPRESAS DEL SECTOR DEL TRANSPORTE AÉREO.

La resolución de 10 de octubre de 2008, de la Tesorería General de la Seguridad Social, autoriza a que las empresas que desarrollen su actividad en el sector del transporte aéreo, CNAE 62100 y 62200, con trabajadores en alta por los que deban cotizar a la Seguridad Social y que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, podrán solicitar autorización para diferir durante nueve meses el plazo reglamentario de ingreso de la totalidad de las cuotas empresariales de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta correspondientes a liquidaciones ordinarias de los periodos de liquidación de octubre de 2008 a junio de 2009, debiendo ingresarse, mensualmente, desde agosto de 2009 hasta abril de 2010.

Las empresas que obtengan dicha autorización deberán descontar y retener las aportaciones correspondientes a los trabajadores e ingresar su importe dentro del plazo reglamentario para su pago.

La resolución por la que se autorice a diferir el plazo reglamentario de ingreso producirá sus efectos desde el mes en el que se reciba la solicitud por la Tesorería General de la Seguridad Social, mensualidad que corresponderá al periodo de liquidación que a la fecha de solicitud aún se encuentre en plazo reglamentario de ingreso.

3. SUBVENCIONES DURANTE EL PROCESO DE BÚSQUEDA DE EMPLEO Y PARA FACILITAR LA MOVILIDAD GEOGRÁFICA.

El Real Decreto-ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica, con el objetivo fundamental de hacer frente al repunte del volumen de desempleados, habilitó al Gobierno para la aprobación de un plan extraordinario de medidas de orientación, formación profesional e inserción laboral. Mediante la resolución de 23 de septiembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de subvenciones durante el proceso de búsqueda de empleo y para facilitar la movilidad geográfica.

Subvenciones durante el proceso de búsqueda de empleo

La finalidad de estas subvenciones es reforzar y facilitar la dedicación de los trabajadores desempleados durante el proceso de desarrollo de su itinerario personalizado de inserción y de búsqueda de empleo, compensando los gastos que se pudieran generar en este proceso. Tendrán derecho a estas subvenciones, los trabajadores que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sean desempleados, con graves problemas de empleabilidad, que participen en acciones de orientación y que en su itinerario personalizado de inserción se determine la necesidad de participar en grupos específicos de búsqueda de empleo que impliquen su disponibilidad y especial dedicación para su presentación a ofertas de empleo y participación en las demás actuaciones dirigidas a lograr su inserción en el mercado de trabajo que determinen los orientadores.
- b) Que tuvieran una relación laboral que se haya extinguido en los 24 meses anteriores a la fecha de inicio de la primera acción de orientación.
- c) Que no sean beneficiarios de ningún tipo de prestación o subsidio por desempleo, renta agraria o renta activa de inserción.
- d) Que carezcan de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), mensual vigente en cada momento.

La cuantía de la subvención será de 350 euros por mes, o parte proporcional por periodos inferiores, durante un periodo máximo de tres meses.

Esta subvención podrá solicitarse desde su selección como posible beneficiario por el Servicio Público de Empleo Estatal y hasta tres meses desde la incorporación al grupo específico de búsqueda de empleo.

Subvenciones para facilitar la movilidad geográfica

La finalidad de estas subvenciones es facilitar la movilidad geográfica para potenciar y estimular la contratación estable de los trabajadores desempleados. Se considera que existe movilidad geográfica cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que, como consecuencia de la contratación, se produzca un traslado efectivo de la residencia habitual del trabajador.
- b) Que la localidad de destino donde se ubique el puesto de trabajo se encuentre a más de 100 kilómetros de la localidad de origen, excepto cuando se trate de desplazamientos con destino u origen en Ceuta o Melilla o desplazamientos interinsulares, efectuados entre cualquiera de las islas de cada uno de los archipiélagos, en los que la distancia podrá ser inferior.
- c) Que la contratación sea mediante un contrato indefinido o temporal, con una duración

efectiva del contrato igual o superior a seis meses.

Se podrán conceder las siguientes subvenciones:

- a) Gastos de desplazamiento: Estas subvenciones se destinarán a cubrir los gastos de desplazamiento del beneficiario, así como los de los familiares a su cargo que convivan con él, desde la localidad de origen a la del nuevo destino. Estas subvenciones no podrán superar la cuantía de cuatro veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual vigente.
- b) Gastos de transporte de mobiliario y enseres: Por el traslado de mobiliario y enseres del trabajador, así como los de los familiares a su cargo que convivan con él, desde la localidad de origen a la del nuevo destino la cuantía de la ayuda será la del coste de dicho traslado, hasta un máximo de cuatro veces el IPREM mensual vigente.
- c) Gastos de alojamiento. Estas subvenciones se destinarán a cubrir gastos generados durante los doce primeros meses de vigencia del contrato por el alojamiento, incluyendo el alquiler o adquisición de vivienda u otros gastos de hospedaje, del beneficiario y de los familiares a su cargo que convivan con él, en la localidad de nuevo destino. La cuantía máxima de la ayuda será de diez veces el IPREM mensual vigente.
- d) Gastos de guardería y de atención a personas dependientes. Estas subvenciones se destinarán a cubrir gastos generados por asistencia a guarderías u otros centros, durante el primer ciclo de educación infantil, de los hijos del beneficiario que dependan económicamente del mismo o por atención de las personas dependientes a su cargo, durante los doce primeros meses de vigencia del contrato. La cuantía máxima de la ayuda será de cuatro veces el IPREM mensual vigente.

Estas subvenciones se podrán solicitar desde la fecha de la contratación y hasta trece meses desde dicha fecha.

4. SUBSISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL - SUBVENCIONES.

La Orden TIN/2805/2008, de 26 de septiembre, establece las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones públicas destinadas a la financiación de las acciones de investigación e innovación previstas, dentro de las acciones de apoyo y acompañamiento a la formación, en el artículo 30 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

Las acciones de investigación e innovación tienen por finalidad contribuir al desarrollo del subsistema de formación profesional para el empleo, a través de la mejora de la calidad de la formación de los trabajadores ocupados y desempleados a nivel sectorial o intersectorial, así como difundir y promocionar las iniciativas formativas que integran el subsistema.

Las acciones de investigación e innovación se adecuarán a los siguientes tipos:

- a) Acciones de prospección y análisis.
- b) Acciones para la elaboración y experimentación de productos, técnicas y/o herramientas de carácter innovador de interés para la mejora de la formación profesional para el empleo.
- c) Acciones de evaluación de la formación profesional para el empleo.
- d) Acciones de promoción y difusión.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, constituyen obligaciones de los beneficiarios:

- a) Aportar la información y documentación requerida durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la acción y justificación de la subvención.
- b) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.
- c) Comunicar a la Administración competente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo que ésta será minorada en la cantidad ya percibida.
- d) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y al pago de la misma que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- e) Hacer constar, en los términos que establezcan las convocatorias, el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada y, en su caso, la cofinanciación del Fondo Social Europeo.
- f) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Las solicitudes de concesión de subvenciones se dirigirán al Director General del Servicio Público de Empleo Estatal o al órgano competente de la Comunidad Autónoma, según el ámbito de la convocatoria.

Serán objeto de financiación las solicitudes que respeten, en todo caso, los siguientes criterios:

- a) Adecuación de la actividad a realizar a las exigencias técnicas de los distintos tipos de acciones subvencionables, que se especificarán en la convocatoria y en las prescripciones técnicas que se establezcan para cada una de ellas.

- b) Capacidad acreditada para desarrollar las acciones contenidas en la solicitud, tanto de la entidad solicitante como de las que colaboran en la ejecución de las mismas, teniendo en cuenta experiencias anteriores y los medios personales y materiales puestos a disposición para la ejecución de las acciones.
- c) Obtención de la valoración técnica que se establezca en la metodología aprobada por la Administración pública competente.

La cuantía de la subvención se calculará con arreglo a la metodología que establezca la Administración pública competente teniendo en cuenta, al menos, las actividades a realizar, la cantidad solicitada, las especificaciones de financiación y el número de proyectos a financiar establecido en las convocatorias para cada uno de los tipos de acciones de apoyo, en función de la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio.

5. JURISPRUDENCIA SOCIAL.

Indemnización por accidente de trabajo

La Sala 1ª del Tribunal Supremo, en sentencia de 3 de julio de 2008, desestima el recurso de casación interpuesto por la Empresa de Trabajo Temporal (ETT) frente a la sentencia que la condenó a indemnizar al actor por las lesiones derivadas del accidente de trabajo que sufrió.

La Sala considera que la ETT infringió un deber preventivo propio que resultó decisivo en la producción del accidente y que es determinante para calificar la acción de culposa y vincularla causalmente al daño. Incumplió su deber de protección de los trabajadores frente a los riesgos inherentes a la actividad laboral ya que no se aseguró de la cualificación profesional del trabajador para el puesto de trabajo al que lo destinaba, ni de su experiencia o formación y, sin realizar una evaluación previa del riesgo, se limitó en su propio beneficio económico, a ceder a un trabajador para desempeñar una actividad cuyo riesgos y funcionamiento le eran desconocidos.

Argumenta la Sala que tratándose de trabajadores cedidos por una ETT a otra empresa, que usa de sus servicios, una cosa es que corresponda a ésta la responsabilidad de las condiciones de ejecución del trabajo en todo lo relacionado con la protección de la seguridad y salud de aquéllos, y otra distinta es que se obvie completamente la responsabilidad de la empresa de trabajo temporal como garante del cumplimiento de la obligación de formar al trabajador de manera suficiente y adecuada a las características del

puesto de trabajo a cubrir, teniendo en cuenta su cualificación y experiencia profesional, así como los riesgos a los que vaya a estar expuesto.

Elección de horario por conciliación de la vida laboral y familiar

La Sala 4ª del Tribunal Supremo, en sentencia del pasado 13 de junio, desestima el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto sobre reconocimiento del derecho a la asignación de un horario de trabajo que permita a la demandante conciliar su vida familiar y laboral, sin reducción de jornada.

La sala entiende que no cabe hacer una interpretación extensiva de los apartados 5 y 6 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores (ET), ya que el derecho que éste contempla de establecer la concreción horaria está vinculada a la existencia de una reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones. El Tribunal entiende que a la misma conclusión desestimatoria de la demanda se llegaría, si pudiera aplicarse la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo de igualdad efectiva de hombres y mujeres, lo que no es posible por razones temporales, pues si bien es cierto, que dicha Ley ha modificado el artículo 34 del ET, en el sentido de introducir un apartado que establece el derecho del trabajador a adoptar la duración y distribución de la jornada para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, lo condiciona a los términos en que se establecerán en la negociación colectiva o en el acuerdo que se llegue con el empresario, respetando lo previsto en aquel acuerdo que no existe en el caso de autos; lo contrario sería admitir un cambio de horario por decisión unilateral del trabajador.

En esta sentencia se produce el voto particular de dos magistrados del tribunal que discrepan en el análisis de fondo de la cuestión. Según la exposición detallada de estos dos magistrados existe una laguna legal que puede ser llenada por la jurisprudencia de forma que cabe entender que es posible la adaptación o modificación del horario de trabajo o jornada laboral, sin reducción de la misma, de quien por razones de guarda legal tenga su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, en los términos señalados por los apartados 5 y 6 del artículo 37 del ET.

Como ha puesto ya de manifiesto la doctrina científica, difícilmente se sería respetuoso con el objetivo de la reforma operada por la mencionada Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, si se realizara una interpretación literal y la única posibilidad fuera la de la reducción de la jornada de trabajo; solución que tampoco supone un beneficio claro para la empresa, pues en muchos casos esa reducción de la jornada le va a suponer mayores trastornos y dificultades para ajustar la organización del trabajo que la derivada de un cambio del

horario o jornada de trabajo, sin reducción de la misma.

6. CONVENIOS COLECTIVOS.

Convenios Colectivos Interprovinciales publicados entre el 16 de septiembre de 2008 y el 15 de octubre de 2008.

Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Industrias de Aguas de Bebida Envasadas.	AC	BOE 1/10/2008
Industria Textil y de la Confección.	CC	BOE 9/10/2008

Convenio Colectivos de ámbito Provincial y Autonómico publicados entre el 16 de septiembre de 2008 y el 15 de octubre de 2008.

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Álava	Comercio Textil.	CC	BOTHA 22/09/2008
Alicante	Comercio de Muebles, Cestería y Artículos de Mimbre y Junco.	CC	BOP 18/09/2008
Almería	Comercio Textil.	CC	BOP 30/09/2008
	Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos en General.	CC	BOP 30/09/2008
	Derivados del Cemento.	CC	BOP 2/10/2008
Andalucía	Estacionamiento Limitado de Vehículos en la Vía Pública Mediante Control Horario y Cumplimiento de las Ordenanzas de Aparcamientos.	CC	BOP 26/09/2008
Badajoz	Hostelería.	CC	DOE 15/10/2008
Baleares	Transporte de Mercancías por Carretera.	CC	BOIB 17/09/2008
Barcelona	Distribuidores de Gases Licuados del Petróleo.	CC	DOGC 8/10/2008
	Empresas de Bebidas Refrescantes, Jarabes y Horchatas de la Provincia de Barcelona.	CC	DOGC 15/10/2008
Cádiz	Construcción y Obras Públicas.	CC	BOP 2/10/2008
	Establecimientos Sanitarios de Carácter Privado.	CC	BOP 10/10/2008
Cantabria	Oficinas y Despachos.	EX	BOP 30/09/2008
Castellón	Industrias de Construcción, Obras Públicas e Industrias Auxiliares.	CC	BOP 23/09/2008

Cataluña	Locales de Espectáculos.	RS	DOGC	7/10/2008
Ceuta	Industrias de Panadería.	RS	BOCCE	16/09/2008
Ciudad Real	Industrias de Panadería.	CC	BOP	24/09/2008
	Transporte de Mercancías por Carretera.	CC	BOP	24/09/2008
	Comercio en General.	CC	BOP	26/09/2008
	Comercio Textil.	CC	BOP	26/09/2008
Comunidad Valenciana	Industrias de Bebidas Refrescantes.	RS	DOGC	1/10/2008
Galicia	Plantas de transferencia.	CC	DOGA	19/09/2008
Granada	Transporte Mercancías por Carretera.	CC	BOP	24/09/2008
	Comercio.	CC	BOP	24/09/2008
	Derivados del Cemento.	CC	BOP	10/10/2008
	Industria de Panadería.	CC	BOP	14/10/2008
Guipúzcoa	Limpieza Pública Viaria.	CC	BOG	13/10/2008
Huesca	Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras, Sidreras, Cerveceras y para el Comercio.	CC	BOP	1/10/2008
Jaén	Clínicas Privadas.	CE	BOP	4/10/2008
Lugo	Transporte de Mercancías por Carretera.	CC	BOP	22/09/2008
Madrid	Comercio e Industria de Confitería, Pastelería, Bollería, Repostería, Heladería y Platos Cocinados.	AC	BOCM	30/09/2008
	Ayuda a Domicilio.	RS	BOCM	3/10/2008
	Campo.	RS	BOCM	3/10/2008
	Comercio del Metal.	RS	BOCM	3/10/2008
	Masas y Patatas Fritas.	RS	BOCM	3/10/2008
	Protésicos Dentales.	RS	BOCM	3/10/2008
	Actores.	CC	BOCM	13/10/2008
	Limpieza Hermética.	AC	BOCM	14/10/2008
	Transporte de Viajeros por Carretera con Vehículos de más de Nueve Plazas, Incluido el Conductor.	RS	BOCM	15/10/2008
Málaga	Industria de Derivados del Cemento.	CE	BOP	7/10/2008
Melilla	Construcción.	AC	BOCM	7/10/2008
Murcia	Construcción y Obras Públicas.	AC	BORM	27/09/2008
Navarra	Construcciones y Obras Públicas.	CC	BON	19/09/2008
	Servicios Auxiliares.	CC	BON	29/09/2008
	Transporte de Mercancías por Carretera.	CE	BON	8/10/2008
Ourense	Rematantes, Aserraderos y Preparados Industriales de la Madera.	CE	BOP	30/09/2008
Pontevedra	Transporte Público de Mercancías por Carretera.	CC	BOP	16/09/2008
	Almacenistas de Madera.	CA	BOP	23/09/2008
	Derivados del Cemento.	CC	BOP	23/09/2008
Santa Cruz de Tenerife	Industria de la Madera.	CC	BOP	30/09/2008

Segovia	Comercio en General.	CC	BOP	8/10/2008
	Oficinas y Despachos.	AC	BOP	13/10/2008
Sevilla	Faenas Agrícolas, Forestales y Ganaderas.	CC	BOP	9/10/2008
	Industrias de Aderezo, Relleno, Envasado y Exportación de Aceitunas.	RS	BOP	11/10/2008
	Industrias del Aceite y sus Derivados.	CC	BOP	11/10/2008
	Salas de Exhibición Cinematográfica.	CC	BOP	11/10/2008
Soria	Industrias Siderometalúrgicas.	CC	BOP	26/09/2008
Valencia	Hostelería.	CE	BOP	17/09/2008
Valladolid	Metal.	CA	BOP	22/09/2008
	Hostelería.	AC	BOP	25/09/2008
Vizcaya	Construcción.	SE	BOB	26/09/2008
	Ayuda a Domicilio.	CC	BOB	30/09/2008
	Torrefactores de Café.	CC	BOB	30/09/2008

AC: Acuerdo AT: Acta CA: Calendario laboral CC: Convenio Colectivo CE: Corrección de errores

DE: Denuncia ED: Edicto EX: Extensión IM: Impugnación LA: Laudo NU: Nulidad

PA: Pacto RE: Resolución RS: Revisión salarial SE: Sentencia